

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI**

ESTADO PARC No. 077-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **02 DE OCTUBRE DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MKO-09161	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	4	26/09/17	PARC-977-17	2.1 REQUERIR al titular de la autorización temporal No MKO-09161, la presentación del acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o constancia del estado de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente, conforme lo dispuesto en el numeral 5.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI 553-17 del 26 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. 2.2 APROBAR las declaraciones de regalías del III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, presentadas en ceros, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI 553-17 del 26 de septiembre de 2017. 2.3 APROBAR los formatos básicos mineros semestrales 2016 y 2017 y anuales 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme lo dispuesto en los numerales 5.3 y 5.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI 553-17 del 26 de septiembre de 2017.

							2.4 APROBAR la información allegada por el titular como informe de cumplimiento a lo requerido en el Auto PARC-850-2016, respecto al informe de visita de fiscalización PARCALI-280-2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI 553-17 del 26 de septiembre de 2017. 2.5 APROBAR el pago de la multa requerido en Resolución No GSC-ZO 0146 del 11 de junio de 2014 por valor de \$1.232.000 mcte más los intereses por valor de \$5464, e INFORMAR al titular de la autorización temporal No MKO-09161, que cuenta con un saldo a favor por valor de Mil Quinientos Treinta y Seis pesos (\$1.536), por concepto de excedente en el pago de la misma, conforme a lo señalado en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 553-2017 del 26 de septiembre de 2017. PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo¹.
2	LICENCIA DE EXPLOTACION	19734	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	3	27/09/17	PARC-978-17	2.1 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del complemento del Programa de Trabajos e Inversiones, conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 510-2017 del 13 de septiembre de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación

¹ **ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.

						del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.2 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el título minero se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 510-2017 del 13 de septiembre de 2017. 2.3 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, debido al no pago de las regalías de los trimestres II de 2011, I y IV de 2014 y I, II, III y IV de 2015, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago², de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 510-2017 del 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	---

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, debido al no pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y los trimestres I y II de 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago³, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 510-2017 del 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de Formato Básico Minero semestral del 2014, conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 510-2017 del
--	--	--	--	--	--	---

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



						13 de septiembre de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.6 Requerir de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 19734, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2014, semestral y anual de 2015 y 2016 y semestral de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 6.9, 6.10 y 6.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 510-2017 del 13 de septiembre de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.7 Requerir a los titulares, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, el pago de la suma de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.118.392), más los intereses que se generen al apago efectivo de lo adeudado, por concepto de pago extemporáneo de la visita de campo, requerido de manera simple a través del Auto PARC-359-16 del 26 de mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 510-2017 del 13 de septiembre de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.8 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por: <i>"El no pago oportuno de las multas"</i> el pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC-001002
--	--	--	--	--	--	---

							del 04 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.17 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 510-2017 del 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14031	MAYAGUEZ S.A.	3	27/09/17	PARC-979-17	2.1 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-14031, que no se deberá dar inicio a la explotación hasta tanto se cuente con licencia ambiental, conforme lo establecido en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-373-2017 del 26 de septiembre de 2017. 2.2 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-14031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-373-2017 del 26 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 DECLARAR cumplidas las recomendaciones realizadas en el Informe PAR-CALI-No 333-2016 de 07 de diciembre de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-373-2017 del 26 de septiembre de 2017. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

4	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CAO-152	ASOCIACION DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA – “ASOMIBC”	4	27/09/17	PARC- 980-17	2.1 Poner en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación No. CAO-152, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de las regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 518-2017 del 15 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2009, 2010, 2011, 2012 y 2016 y semestral de 2013 y 2017, con su respectivo plano, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.4 y 6.7 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 518-2017 del 15 de septiembre de 2017. En consecuencia, se otorga el término de
---	----------------------------	---------	---	---	----------	-----------------	--



						treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. PARÁGRAFO: RECORDAR a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.3. Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.4 y 2.5 del AUTO PARC-427-16 del 21 de Junio de 2016, el numeral 2.5 del Auto PARC-019-15 del 05 de enero de 2015 y de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PAR- CALI No. 518-2017 del 15 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.4. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. CAO-152, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el Auto PARC-427-16 del 21 de Junio de 2016, por medio del cual se corrió traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad PARC-158-16 del 24 de Mayo de 2016, el cual de conformidad con el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 518-2017 del 15 de septiembre de 2017, será objeto de verificación en la próxima visita. 2.5. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. CAO-152, que mediante el Decreto No. 1666 del 21 de Octubre de 2016, la Licencia de Explotación No. CAO-152, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA, ya que cuenta con una producción anual proyectada de 1.050 Ton/año Material útil de Oro (mena), de
--	--	--	--	--	--	--



						conformidad con lo concluido en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 518-2017 del 15 de septiembre de 2017.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	EHK-091	GLADYS DEL CARMEN VELEZ GARCIA	4	27/09/17	2.1. APROBAR la póliza No. 42-43-101002303, de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 14 de Octubre de 2016 hasta el 14 de Octubre de 2017, tomada por el señor Eduardo Marin Marin, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato No. EHK-091, conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2017 del 19 de septiembre de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2017 del 19 de septiembre de 2017. 2.3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EHK-091, que cuenta con un saldo a favor por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.743), por concepto del pago de las regalías del I trimestre de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2017 del 19 de septiembre de 2017. Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de



						dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.4. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2017 del 19 de septiembre de 2017. 2.5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, los cuales se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2017 del 19 de septiembre de 2017. 2.6. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. EHK-091, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el Auto PARC-468-17 del 20 de Junio de 2017, por medio del cual se corrió traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad PARC-131-17 del 01 de Junio de 2017, el cual de conformidad con el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2017 del 19 de septiembre de 2017, será objeto de verificación en la próxima visita. 2.7. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EHK-091, que de acuerdo al Decreto No. 1666 del 21 de Octubre de 2016, el Contrato de Concesión se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA, ya que cuenta con una producción anual proyectada de Material de Construcción según PTO de 9.000 m³/anual, de conformidad a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2017 del 19 de septiembre de 2017.
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	CL7-113	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	5	27/09/17	2.1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado en el numeral 2.4 del AUTO PARC-1053-16 del 29 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que el titular minero presento los formularios para la declaración y liquidación de las regalías de los trimestres II, III y IV del 2010, I, II, III y IV del 2011, 2012 y 2013.



						2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de las regalías de los trimestres II, III, IV de 2010; los trimestres I, II, III, IV de 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. 2.3. APROBAR el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de las regalías del IV trimestre de 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. 2.4. APROBAR los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de las regalías del II, III, IV trimestre de 2015 y II, III, IV trimestre de 2016, estos se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. 2.5. APROBAR el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de las regalías del III trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. 2.6. INFORMAR al titular del contrato de concesión CL7-113, que cuenta con un saldo a favor de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.679), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.
--	--	--	--	--	--	---



						2.7. NO APROBAR los Formularios para la Declaración y Liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. 2.8. De conformidad con el numeral anterior REQUERIR al titular del contrato de concesión CL7-113, la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$9.726), por concepto del I trimestre de 2017 y la suma de DIEZ MIL SEIS PESOS (\$10.006), por concepto del II trimestre de 2017, de igual forma se requiere que los formularios de declaración y liquidación de regalías deben presentarse con los dos minerales RECEBO Y DIABASA, según lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido. 2.9. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. CL7-113, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2006, 2007 y 2008 de conformidad con lo concluido en los numerales 6.8 y 6.9 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.11. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado en el numeral 2.8 del AUTO PARC-1053-16 del 29 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que el titular minero presento el Formato Básico Minero semestral de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

						2.12. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. 2.13. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido. 2.15. RECORDAR al titular del contrato de concesión CL7-113, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el Auto PARC-467-17 del 20 de Junio del 2017, por medio del cual se corrió traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad PARC-140-17 del 05 de Junio de 2017, el cual de conformidad con el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017, será objeto de verificación en la próxima visita. 2.16. INFORMAR al titular del contrato de concesión CL7-113, que mediante el Decreto No. 1666 del 21 de Octubre de 2016, el Contrato de Concesión se clasifica como de MEDIANA MINERIA, ya que cuenta con una producción anual proyectada según PTO de 48.000 m³/anual de material de construcción, de conformidad con el numeral 6.17 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. 2.17. OFICIAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería. 2.18 REQUERIR al señor JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ, beneficiario del contrato de concesión No. CL7-113, la renovación de la póliza minero ambiental No. 55-43-101000654, antes de su fecha de vencimiento, para lo anterior se le concede el término hasta el día 29 de octubre de 2017.
--	--	--	--	--	--	--

							2.19 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 6.18 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 508-2017 del 13 de septiembre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-08E	ALVAO ANTONIO NAVIA REYES	3	28-09-2017	PARC-983-17	2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 660-46-994000000257, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con una vigencia desde el 17/08/2017 hasta el 17/08/2018, tomada por el señor ÁLVARO ANTONIO NAVIA REYES, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. FLV-08E, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-554-2017 del 26 de septiembre de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Aprobar las Regalías presentadas para el IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-554-2017 del 26 de septiembre de 2017. 2.3. Aceptar los certificados de origen del IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido en el

						numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-554-2017 del 26 de septiembre de 2017. 2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2014; Anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y Semestral 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-554-2017 del 26 de septiembre de 2017. 2.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión N° FLV-08E, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 148.769) y la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 146.843), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección de campo realizadas en los años 2012 y 2013, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.9 y 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-554-2017 del 26 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar las faltas. PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco COLPATRIA. 2.6 Aceptar la información presentada en respuesta a los requerimientos realizados en el Informe N° IVFI-086-FLV-08E-27-09-2016, la cual será verificada en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.11
--	--	--	--	--	--	--



							del concepto técnico PAR-CALI-554-2017 del 26 de septiembre de 2017. 2.7 Teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el numeral 5.12 del concepto técnico PAR-CALI-554-2017 del 26 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con la solicitud de revocatoria directa presentada contra la Resolución VSC-000918 de 2016. 2.8 Oficiar a la Aseguradora Solidaria de Colombia., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
8	CONTRATO DE CONCESION	EAL-151	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ	4	28/09/17	PARC-984-17	2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002519 de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 15/05/2017 hasta el 15/05/2018, tomada por el señor MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. EAL-151, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-559-2017 del 27 de septiembre de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. En consecuencia, declarar subsanada la causal de caducidad informada en el numeral 1 del Auto PARC-032-17 del 20/02/2017, relacionada con la reposición de la póliza de cumplimiento. 2.3 Aprobar las regalías correspondientes al IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010; I trimestre de 2011; IV

						trimestre de 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.3 y 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-559-2017 del 27 de septiembre de 2017. 2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión N° EAL-151, la presentación de las sumas por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 15.959); NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 96.500); CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 164.426); DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 247,50); SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 6.780,60); DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.766,75); OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON CINCUENTA PESOS (\$ 899,50); SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 62,27); SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 6.043); CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 143.372); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I,II, III trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2014; IV trimestre de 2015; III, IV trimestre de 2016; de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14 del concepto técnico PAR-CALI-559-2017 del 27 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido. 2.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión N° EAL-151, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la no presentación de la Declaración y Pago de Regalías del I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.15 del concepto técnico PAR-
--	--	--	--	--	--	--



						CALI-559-2017 del 27 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 288 Ibídem. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2012, 2013, Semestral y Anual de 2015; Semestral y Anual de 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 5.16, 5.17, 5.18, 5.19 del concepto técnico PAR-CALI-559-2017 del 27 de septiembre de 2017. 2.7 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 24 del Auto PARC-032-17 del 20/02/2017, relacionado con los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015 y 2016. 2.8 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.20 del concepto técnico PAR-CALI-559-2017 del 27 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.
--	--	--	--	--	--	--

							PARÁGRAFO: Recordar al titular mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente al FBM Semestral del 2017 en este sistema. 2.9 Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 25 del Auto PARC-032-17 del 20 de febrero de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.21 del concepto técnico PAR-CALI-559-2017 del 27 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, por la omisión de allegar el pago de la inspección de campo fijada y requerida mediante Resolución 003 del 05 de febrero de 2013. 2.10 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	HDS-111	PEDRO NEL MENDEZ	3	28/09/17	PARC-985-17	2.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-661-2017 del 01 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que el titular mediante escrito radicado el 19 de septiembre de 2017, bajo el número 20175500264402, presentó la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002550, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 02/06/2017 hasta el 02/06/2018. 2.2 No aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002550, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 02/06/2017 hasta el 02/06/2018, teniendo en cuenta que no se encuentra correctamente constituida en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-562-2017 del 28 de septiembre de 2017.

						2.3 En consecuencia del numeral anterior, Requerir al titular del contrato de concesión N° HDS-111, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002550, expedida por Seguros del Estado S.A., relacionada con el valor asegurado de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-562-2017 del 28 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido. 2.4 Requerir al señor PEDRO NEL MENDEZ beneficiario del Contrato de Concesión No. HDS-111, para que presente electrónicamente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2016 y Semestral de 2017, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-562-2017 del 28 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido. 2.5 Informar que el contrato de concesión N° HDS-111, cuenta con una producción aprobada en el PTO de 25.000 M3 de Grava y Arena de Río, clasificándose el proyecto en pequeña minería de acuerdo con el Decreto N° 1666 del 21 de octubre de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-562-2017 del 28 de septiembre de 2017. 2.6 Teniendo en cuenta el numeral 2.3 del Auto PARC-661-2017 del 01 de agosto de 2017 y de acuerdo al numeral 3.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-562-2017 del 28 de septiembre
--	--	--	--	--	--	---

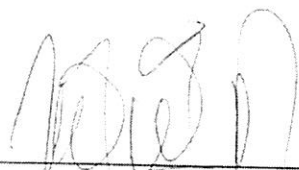


							de 2017y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 DE OCTUBRE DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali



